

GACETA DE MADRID.

VIERNES 3 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Nuremberg (Baviera) 12 de Abril.

Escriben de Turquía que se habla allí de los importantes descubrimientos hechos por Churchid-Bajá en el examen de los papeles del famoso Ali; y añaden que resultan comprometidos muchos grandes personajes.

De las orillas del Danubio dicen con fecha de 6 de Abril lo siguiente:

» Las últimas cartas de Turquía suponen que en la guerra que amenaza al presente, la cual se hará por ambas partes con el mayor encarnizamiento, no será tan fácil triunfar de los musulmanes, como han creído muchos que no conocen á fondo aquella nación; porque en primer lugar el fanatismo de los turcos se ha exaltado ya bastante, y todavía subirá de punto; á lo cual debe añadirse que el imperio otomano, no obstante su malísima administración, tiene recursos inmensos para hacer la mas vigorosa resistencia. Todos los turcos que se hallan en estado de tomar las armas estan en la obligacion de reunirse al ejército. Desde fines de Febrero y primeros de Marzo han llegado al Asia menor prodigiosos auxilios de tropas asiáticas, las cuales han sido trasportadas á las costas de Europa, y forman un nuevo ejército, que reemplazará al grande de reserva que ha estado acampado hasta ahora en las inmediaciones de Constantinopla, y debe pasar al Danubio. Otras muchas tropas han sido llamadas de diferentes provincias del Asia.

» La Puerta da muy poca importancia á sus relaciones con la Persia, de cuya nacion manifiesta hallarse satisfecha.

» Un cuerpo de ejército turco ha desembarcado en la isla de Candia, en donde ha conseguido ventajas de mucha consideracion.

» Se ha levantado el bloqueo de Canea." Hasta aqui las cartas de Turquía.

Algunas personas que creen tener datos suficientes, aseguran que el 15 de Abril será memorable en la diplomacia; y que el 30 habrá un movimiento inesperado de tropas.

Se asegura que el plan de campaña adoptado por el divan, es obra de un antiguo general frances que ha gozado de mucha celebridad. Según este plan, los turcos deberán atacar y llevar la guerra al pais enemigo.

Hamburgo 12 de Abril.

Hemos recibido la siguiente carta, escrita el 16 de Marzo en las fronteras meridionales de Rusia.

» El segundo cuerpo de ejército ruso se acampará inmediatamente en las cercanias de Winnieza, en la Podolia, y biendo reunirse todas las tropas que hacen parte de aquel cuerpo. Al Emperador Alejandro le esperan allí dentro de algunos dias, y ya se hallan los tiros dispuestos en todas las casas de postas.

» En la Besarabia no quedará mas que una division con los cosacos del cuerpo de ejército del general Sabaniéff. Las demas divisiones de este cuerpo se han puesto en marcha para el campamento de Winnieza."

ITALIA.

Nápoles 29 de Marzo.

El ministro de lo Interior dirigió en 15 de Marzo al cardenal arzobispo de Nápoles el decreto del Rey, por el cual se manda que todos los maestros públicos ó particulares deben presentar cada semestre una certificación con el visto bueno de sus respectivos obispos, haciendo constar su zelo y vigilancia en procurar que sus discípulos concurren á las congregaciones religiosas que se han establecido en todos los pueblos del reino. En caso de contravenir á esta disposicion, los maestros públicos serán privados de su salario, y los obispos podrán cerrar las escuelas de los particulares, aunque se hayan establecido con superior permiso. Se declaran indignos de obtener empleo público los padres, tutores, parientes ú otras personas encargadas de cuidar de la educacion de los jóvenes, si fueren negligentes en hacer por su parte que se cumplan estas paternales disposiciones de S. M. Finalmente los jóvenes de todas clases, que no prueben haber sido puntuales en asistir á las expresadas congregaciones, no podran aspirar á ningun empleo, cargo, ni á otra alguna gracia.

Ayer publicó la gaceta de las Dos-Sicilias el decreto siguiente:

» En atencion á las circunstancias particulares en que se halla la Sicilia, y á la necesidad que hay de no retardar el curso de la administracion de la justicia criminal, detiendo muchas veces por la dilacion de cumplir el número de los vocales, S. M. decreto provisionalmente en el consejo de Estado de 15 de Febrero último:

1.º «Que los tribunales especiales superiores celebren sus discus-

siones públicas, y pronuncien sus decisiones definitivas en reuniéndose el número de seis votantes.

2.º «Que en las deliberaciones de los tribunales especiales superiores, anteriores á la apertura de la discusion pública, intervengan tres vocales.

3.º «Que los tribunales superiores del crimen procedan á las discusiones públicas y pronuncien los juicios definitivos en número de cuatro vocales.

4.º «Que en todas las demas deliberaciones que preceden á la apertura de la discusion pública intervengan tres vocales."

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Jueves 2 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON MIGUEL DE ALAYA.

Session extraordinaria del dia 1.º de Mayo.

Se abrió á las ocho y media, y despues de leer el acta de la anterior extraordinaria quedó aprobada.

El Sr. Pedraivez leyó la segunda parte del proyecto de código sanitario, y se acordó su impresion.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto de gastos del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

El Sr. Trujillo llamó la atencion de las Cortes sobre una proposicion que tenia presentada, para que se considerasen comprendidos en la tabla general de rebaja de sueldos los catedráticos de las escuelas especiales de medicina y demas, en atencion á que cobrando estos sus sueldos de los fondos públicos, se hallaban en el mismo caso que los demas empleados que los cobraban del erario.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) contestó que la comision habia examinado la proposicion del Sr. proponente, y opinaba que debiendo los individuos á que se referia pagar los derechos de patente, no debian incluirse en la escala de rebaja de sueldos.

El Sr. Canga apoyó lo dicho por el Sr. Ferrer, añadiendo, que á fin de que la rebaja que sufriesen estos individuos fuese un beneficio para el erario, era necesario entrarse en la teoria de aquella parte que se les rebajase, como sucedia con los que cobraban sus sueldos por ella.

El Sr. Lagasca manifestó que antes de discutirse este presupuesto debian haberse discutido los de los diferentes ramos de él, como eran el de salud pública, el de instruccion pública, y el de caminos y canales, los cuales en su concepto eran de la mayor importancia.

El Sr. Surra contestó que estos ramos habian llamado tambien la atencion de la comision, la que si bien conocia la importancia de ellos, tampoco se la habia ocultado el miserable estado en que se encontraba la Nacion, por lo que se habia visto precisada aquella á hacer todas las rebajas que habia considerado indispensables.

El Sr. Oiver manifestó la necesidad, que en su concepto habia de economizar lo posible, para lo cual debian haberse presentado las partidas por menor, pues en alguna de ellas podian acaso hacerse otros castigos de que la comision no se hubiese hecho cargo; pues era necesario tener un conocimiento exacto de esto antes de votar sobre la totalidad.

El Sr. Isturiz dijo que habiendo desaprobado las Cortes la base de 500 millones que se habia propuesto por la comision para cubrir todos los gastos, se habia visto esta en la necesidad, atendiendo á la situacion de la Nacion, de rebajar en lo posible los presupuestos segun su mayor ó menor necesidad; y con respecto á lo manifestado por uno de los señores proponentes, de que debia preceder á la discusion de este presupuesto el arreglo de otros ramos, contestó que no se habia ocupado esto á la comision; pero que debiendo ocupar mucho tiempo aquella tarea, no podia esta quedar en el conflicto de aguardar á las ultimas 24 horas para formar los presupuestos.

Se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

El Sr. Canga dijo que aunque habia estado sobre la mesa para instruccion de los tres diputados el pormenor del presupuesto de que se trataba, podran sin embargo leerse las partidas del ramo que se pusiese á discusion.

Secretaria del Despacho.

La comision es de parecer que de este artículo se rebaje primero el importe de la disminucion general que deben sufrir los sueldos." No se acordó resolución sobre este punto por estar ya acordado por las Cortes.

2.º «De gastos de secretaría 4 9/10, y de otros recargos á 1000."

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula

manifiést que los 809 rs. que se señalaban para los gastos de secretaría no eran bastantes para llenar las atenciones de ella, pues que se creía que esta cantidad solo podía cubrir los gastos que se originasen en los siete primeros meses del año; por lo que creía que si se aprobaba esta rebaja, debía autorizarse al secretario de la Gobernación para que pudiese acudir al fondo de gastos imprevistos, á efecto de que por él se le abonase lo necesario para cubrir sus atenciones, cuando la cantidad señalada no fuese suficiente para ello.

El Sr. Adán contestó, que supuesto que los secretarios del Despacho eran responsables de la distribución de los fondos, no habría inconveniente en acudir á este fondo comun cuando tuviesen necesidad de él para atender á sus gastos.

El secretario de la Gobernación de la Península dijo que hasta ahora era desconocido para el Gobierno este fondo llamado imprevisto, y que siempre que la comisión explicase que su opinión era que en este fondo se comprendían las cantidades necesarias para sufragar al déficit de los gastos que pudiesen resultar en los diferentes ramos le era indiferente que se aprobase la rebaja.

El Sr. Lariz contestó que si las Cortes aprobaban las rebajas que proponía la comisión, estas serian ilusorias siempre que los Sres. secretarios del Despacho pudiesen acudir al fondo imprevisto general, para tomar de él lo necesario á fin de cubrir las atenciones de aquellos ramos á que se hubiese ya destinado en el presupuesto una cantidad determinada, pues entonces era indispensable hacer un imprevisto general con grandes cantidades; por lo tanto opinó que si las Cortes aprobaban la rebaja de los 409 rs. que proponía la comisión, debería el Sr. secretario del Despacho reducir sus gastos á los 809 que se le señalaban.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): Se ha hablado con cierta especie de desconfianza de ese fondo para gastos imprevistos, por no saberse cuál ha de ser su extensión; pero la comisión ha dicho ya esta mañana que después de acordadas las cantidades fijas de los presupuestos, cada uno de los Sres. secretarios del Despacho propondrá la que concepte necesaria para dicho fondo de imprevistos; y según la que cada uno pida para su ministerio se determinará la cantidad total que ha de destinarse para este objeto, la cual se decretará en la misma forma que las otras.

El Sr. secretario de la Gobernación de la Península: Contrayéndome á la partida que se discute, insisto en que estos gastos no pueden determinarse sobre el fondo de los imprevistos, porque se trata de los gastos de papel, plumas, tinta y demas de una oficina, que son unos gastos ciertos; por lo mismo yo rogaré á las Cortes no hagan una rebaja tan grande como la que se propone, ó que autoricen al Gobierno para tomar la cantidad que le falte para cubrir dichos gastos de un fondo que esté mas á la mano que el de los imprevistos, el cual tiene un objeto muy diferente; y no estando á la disposición de cada ministerio en particular, cualquier cantidad que haya de sacarse de él ofrecerá mayores dificultades que si lo estuviese. Yo entiendo que el medio mas expedito sería hablar á cada ministerio un fondo particular para gastos imprevistos, puesto que el general que ha de formarse con este objeto se ha de componer de las cantidades particulares que cada ministerio contemple necesarias para esta clase de gastos.

El Sr. Canga contestó que la comisión procedía con tal prevision que no solo quería que se destinase un fondo para gastos imprevistos, sino que debería fuese dotado tambien para gastos extraordinarios; pero creía que debiendo haber este fondo general para atender á las urgencias de todos los ministerios, no debía haberlo particular para cada uno de ellos, porque en este caso se harían unos gastos mucho mas crecidos. Finalmente, que á pesar de la aprobacion que ahora se diese á los presupuestos, en sentir de la comisión se debería examinar después de discutidos, si la cantidad total que aquellos arrojasen, y que se hubiese acordado para todos ellos, podía ó no cubrirse con el producto de las contribuciones, á fin de reducirla si estas no alcanzaban, y no hacer asignaciones imaginarias.

El Sr. Cano fue de parecer que con los 809 rs. habia lo suficiente para los gastos de oficina.

Se tuvo el asunto por discutido, y quedó aprobada la rebaja que proponía la comisión.

3.º « La partida de sueldos de cesantes de propios, pósitos y montes sufrirá una rebaja de 359 rs. » La discusión de esta partida se dejó para después.

4.º « Deben rebajarse aqui los 809 rs. que se piden para impresiones, por ser un gasto eventual que corresponde satisfacerse por imprevistos. » Aprobado.

Gobierno político.

» En esta parte solo se podrán hacer las rebajas siguientes:

1.ª La que resulte de la rebaja general de sueldos (aprobada anteriormente.)

2.ª Deberá pasar á la clase de imprevisto general la suma de un millon que con este nombre se pide, bajándola de este presupuesto. Quedó aprobada después de una ligera discusión.

La tercera partida de rebaja sobre los sueldos de los cesantes de la contaduría general de propios se dejó para después.

Instrucción pública.

» Para atender al pago de este importantísimo objeto, que si no fuese por nuestras estrecheces debería exigir mayores sumas se pide por el Gobierno la moderada de 4.318,334 rs., habiendo hecho el ministerio castigos importantes en el presupuesto que se le dirigió: sin embargo la comisión cree que se deben hacer las rebajas que adelante se expresarán.»

El Sr. Oliver dijo: Que las rebajas que en seguida de este proemio proponía la comisión eran muy cortas, dejando subsistir muchos gas-

tos incompatibles con el estado actual de la Nación; y que esta solo debía costear los establecimientos literarios de utilidad general, pero no los particulares, de que solo se aprovechaba una provincia ó un pueblo, como sucedía con la enseñanza mutua que se establecía en Madrid, y con otras semejantes.

El Sr. Canga contestó que los establecimientos que la comisión quería conservar los consideraba como una especie de plantel que debía derramarse después su instrucción por toda España; mirando bajo este aspecto la escuela central, la escuela politecnica, la academia nacional de bellas artes, la biblioteca nacional &c.; y que ademas se habian procurado hacer otros establecimientos en las provincias.

El Sr. Lagasca opinó que no debía suprimirse la cantidad destinada para la publicación de obras literarias, porque costaban muchísimo los libros elementales en materia de historia natural; y que la suma que se pedia para la coleccion de objetos, tambien de historia natural, no debía quitarse del todo, pudiendo esta realizarse á poca costa si se encargaba á hombres instruidos.

El Sr. secretario del Despacho apoyó las ideas del Sr. Lagasca, y dijo que estas pequeñas economías no recompensaban los perjuicios que podían ocasionar á la instrucción pública, á lo menos en la parte relativa á libros elementales.

El Sr. presidente suspendió esta discusión por haber pasado ya las tres horas que señalaba el reglamento: advirtió á los Sres. diputados que el luto de mañana era de rigorosa ceremonia; é interpelló al señor ministro de la Gobernación para que se sirviese comunicar al Congreso las noticias con que se hallase sobre las últimas ocurrencias de Cataluña y Vizcaya, porque se habian difundido algunas especies equivocadas, que convenia rectificar.

El Sr. ministro hizo una relacion de las dos tentativas que el faccioso Misas habia hecho á la cabeza de 100 hombres, la mayor parte jóvenes seducidos, que no llegaban á la edad de 16 años: que en ambas ocasiones habia sido desbaratado, aunque en la segunda habia habido la desgracia de perder un miliciano voluntario y tener otros dos gravemente heridos: que el Gobierno habia tomado las disposiciones convenientes para que se atendiese á la viuda del primero y se recompensase del modo posible el patriotismo y denuedo de los demas voluntarios; y finalmente, que aunque en algunos pueblos de la provincia de Girona reinaba mal espíritu por las sugerencias de Misas, el jefe político manifestaba que él respondia de la tranquilidad pública, habiendo ademas tomado el Gobierno por su parte las disposiciones convenientes al mismo fin, no solo con respecto á la provincia de Cataluña, sino tambien para que la de Aragon estuviese dispuesta para caminar de acuerdo con aquella.

Acerca de lo ocurrido en Vizcaya dijo que por la parte de Bilbao se habia presentado una partida mandada por un herrero: que aquel jefe político habia tomado las medidas oportunas; y que el de Vitoria avisaba posteriormente que otra partida habia sido dispersada, no quedando reunidos mas que unos 26 hombres.

El Sr. Torre dijo que se habian esparcido noticias muy equivocadas con respecto á haberse turbado la tranquilidad en Vizcaya; que alli no habia habido facciosos, aunque no debía ocultar tampoco que se percibía algun descontento, por lo mal que habia sido tratada por el anterior Gobierno, sujetándola á contribuciones desiguales.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo que no era la causa de estas ocurrencias la que habia insinuado el Sr. preopinante, sino la conducta del Gobierno francés, de donde dimanaba todo; lo cual autorizaba al nuestro para hacer otro tanto con la Francia, y hacer ver á su Gobierno, que no tenia en el espíritu público el apoyo que en él debía buscar.

En seguida se levantó la sesion á las doce menos cuarto.

Sesion ordinaria del 2.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda la siguiente adición del Sr. Lodares al art. 10 del proyecto sobre arreglo de la tesorería.

» Pido á las Cortes se declare que los individuos destinados á las pagadurías ó intervenciones de las secretarías del Despacho no gocen mas sueldo que el de su anterior destino.»

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo, que habiéndose agregado de nuevo la villa de Oñate á su provincia, habian representado algunos sobre que no se aprobasen sus poderes; pero que estos y las representaciones los habia pasado la diputacion permanente á la junta preparatoria: que de alli habian pasado estas á las comisiones de Diputaciones provinciales y de Legislación; y que por mas que habia instado para su pronto despacho, nada habia podido conseguir hasta entonces; todo lo cual lo hacia presente para que no se creyese que entorpecía este negocio, cuando su deseo y su interes eran que le reemplazase otro.

El Sr. Romero dijo que la comisión de Legislación habia creído que no estaba en el caso de dar su dictamen sin tener á la vista los antecedentes; y que habiéndoselos pasado pocos dias há, estaba aguardando proporcion de poderse reunir con la de Diputaciones provinciales á fin de dar su dictamen.

El Sr. Alonso pidió que se nombrase una comisión para que diese su dictamen sobre 46 representaciones de otros tantos pueblos de la provincia de Extremadura que se quejaban de la division territorial de aquella provincia, y sobre todas las demas que se hiciesen con igual motivo.

El Sr. Salvá dijo que era inutil que pasasen dichas exposiciones á comisión alguna, porque de dar oídos á todas las representaciones que pudiesen hacerse sobre este asunto á las Cortes, resultaria que nunca llegaría á verificarse la division territorial interior.

El Sr. Prat dijo que una multitud de reclamaciones que se habian

presentado sobre la division territorial la secretaría las habia unido al expediente general de este ramo, porque la division estaba ya hecha, y por el decreto de 27 de Enero último se sabia el modo de remediar sus perjuicios.

El Sr. Romero reclamó con este motivo una proposicion que tenia hecha.

El Sr. Prat dijo que aun no se habia podido dar cuenta de ella, porque habia otras de fechas muy anteriores; y por otra parte tampoco era una proposicion urgente.

La comision de Hacienda, en vista del expediente promovido sobre el pago de los 41,110 rs., como ofensa que hace el Rey todos los años al apóstol Santiago, opinaba que debia suprimirse dicha ofrenda, y que la hecha en el año pasado se recargas al fondo de gastos imprevistos.

El Sr. Eulate hizo algunas reflexiones contra este dictamen, y entre otras cosas dijo que la cantidad de 419 rs. servia para la fábrica de aquella iglesia que se hallaba en muy mal estado.

El Sr. Adan dijo que la cuestion se reducía á si aquella cantidad debia pagarse por la Hacienda pública, y que nada tenia que ver con esto el buen ó mal estado de la fábrica de la iglesia de Santiago. En seguida se aprobó dicho dictamen.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de un expediente remitido por el ministerio de Gracia y Justicia sobre las pensiones de seis y cuatro rs. concedidas por S. M. á Fr. Alonso Manares y á otro religioso, á consecuencia de una solicitud del R. arzobispo de Toledo, informada favorablemente por la junta nacional del Crédito público, opinaba que las Cortes podian aprobar lo resuelto por S. M. en favor de dichos religiosos. Aprobado.

La misma, en vista de la consulta de la junta nacional del Crédito público acerca de la exposicion de D. Francisco Alvarez de Villaroel, sobre que se declarase que el hospital de las Tiendas, en la provincia de Palencia, no estaba comprendido en la Ley de 25 de Octubre de 1810, opinaba que en efecto no lo estaba. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista del expediente promovido por D. Ramon Muñoz Miranda, vecino del concejo de Oviedo, en Asturias, en que con motivo de haberse mandado abrir por el concejo de Castilla una causa sustanciada y sentenciada antes de la publicacion del decreto de 4 de Mayo de 1814, con arreglo á la Constitucion y á las leyes que entonces regian, pedia que se declarase que todas las causas fenecidas hasta la publicacion del citado decreto debian reputarse en el estado que tenian en aquella fecha, no obstante las providencias posteriores de cualquiera de los tribunales supremos; y despues de hacerse cargo del dictamen de la comision de Legislacion de la anterior legislatura, opinaba que debia pasar este expediente al Gobierno, para que oyendo al supremo tribunal de Justicia informase lo que creyese conveniente. Aprobado.

La misma, en vista de la instancia de D. Agustin Balaguer, natural de Agramunt en Cataluña sobre que se legitimase á su hija natural María, habida en Doña Agustina Borrás, era de parecer que sin embargo de que el Gobierno opinaba que debia desestimarse esta solicitud, porque podia verificarse la legitimacion por el subsiguiente matrimonio de sus padres que se hallaban solteros, podia accederse á ella. Aprobado.

El Sr. secretario de Hacienda, conforme á lo prevenido en el decreto de 7 de Agosto de 1813, remitió el acta de arqueo semanal, celebrado en la tesorería general en 27 de Abril último. Las Cortes quedaron enteradas, y la mandaron pasar á la comision de Hacienda.

Se dió cuenta de que D. Josef Villanueva, contador de rentas nacionales, habia remitido dos egemplares de un papel, que contenia algunas ideas generales sobre las reformas mas interesantes al bien general, proponiendo un nuevo plan de Hacienda pública. Las Cortes lo recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Hacienda.

La comision de este ramo, en su informe acerca del expediente sobre las cuentas de tesorería general que estan pendientes en la contaduría mayor, proponia un proyecto de decreto, dividido en 11 artículos, sobre el modo de hacer el examen y liquidacion de dichas cuentas. Se mandó imprimir.

La comision de Comercio presentó su dictamen acerca de la contestacion dada por el Sr. secretario de Marina á la resolucion de las Cortes sobre que se atiende al armamento de buques, á fin de proteger la marina y el comercio nacional. Se mandó quedar sobre la mesa.

Se volvió á leer el oficio del Sr. presidente del tribunal especial de Cortes, leído en la sesion de ayer, cuyo asunto quedó señalado para la de hoy; como igualmente se leyeron los oficios que mutuamente se habian pasado dicho Sr. presidente y el decano del supremo tribunal de Justicia, acerca de la remision de la causa mandada formar al Sr. diputado D. Antonio Alcalá Galiano sobre la anulacion de elecciones del ayuntamiento de Lucena, y en la que estaba entendiendo la sala segunda de dicho supremo tribunal; la cual, despues de otras contestaciones por medio del decano, manifestaba que no podia remitir la causa al tribunal de Cortes, porque tenia hecha una consulta sobre este punto á las mismas por conducto del Sr. secretario de Gracia y Justicia.

El Sr. Lodares pidió que se leyese la consulta del supremo tribunal de Justicia, de que se hacia mérito en el último oficio de su decano.

Uno de los Sres. secretarios contestó que no habia llegado á la secretaría.

El Sr. Saavedra: Protesto que no es la amistad con el señor Galiano la que me obliga á tomar la palabra en este asunto, si solo la extrañeza que me causa la conducta del tribunal de justicia que

da motivo á algunas sospechas; pero yo por ahora apartaré mis ojos de las razones que me inducen á sospechar de dicho tribunal, y me ceñiré solo á hacer ver que este desobedece á las Cortes, faltando á la Constitucion y al respeto del Congreso, y á que esto puede ser muy trascendental. Hay un artículo en la Constitucion que dice que todos los diputados serán juzgados por el tribunal especial de Cortes. Ademas de esto hay la declaracion de las mismas de 26 de Marzo último; y á todo esto se ha negado á dar cumplimiento el tribunal de justicia, como se ve en sus contestaciones, y por esta especie de controversia con el especial de Cortes. Dice que consulta, y yo no se cómo se puede evadir con esta consulta la ejecucion de las leyes por medio de consultas, pueden sobrevenirnos males de mucha trascendencia. No puedo menos de llamar la atencion de las Cortes sobre que por haber eludido una resolucion suya consultando á las mismas, fue depuesta nada menos que la Regencia del reino en el año de 1813; y en el mismo caso debe hallarse el tribunal supremo de Justicia. Es ya tiempo de que las Cortes hagan que se obedezcan sus órdenes; y es escandaloso ver que los que hubieran tenido á dicha el dar cumplimiento á una orden de Godoy ó del consejo de Castilla, se desdenn de obedecer á una orden del Congreso. Por lo tanto creo que este asunto no debe pasar á comision alguna; y que se está en el caso de que inmediatamente se mande venir la causa del Sr. diputado Galiano y se haga entender á dicho tribunal supremo, el alto desagrado con que han oido las Cortes su proceder; sobre lo cual voy á hacer una proposicion formal.

Se leyó el decreto de 26 de Marzo último á peticion del Sr. Alix, en el que se declaraba que los diputados desde la publicacion de las elecciones debian ser juzgados por el tribunal de Cortes.

Interin se formalizaba la proposicion del Sr. Saavedra se dió cuenta del dictamen de la comision de Casos de responsabilidad sobre la queja dada por D. Francisco de Paula Bue, vecino de Lucena, contra el alcalde constitucional de aquella ciudad D. Juan Fernandez de la Cámara y contra el regidor de la misma D. Juan Cabello Barrera, por haber alianado su casa; en el cual la comision, en vista de hallarse justificado este hecho, opinaba debia exigirse la responsabilidad á los expresados alcalde y regidor. Se mandó que este dictamen quedase sobre la mesa.

Se leyó la proposicion del Sr. Saavedra, suscrita por el Sr. Buruaga y otros Sres. diputados, reducida á que las Cortes se sirviesen mandar que el supremo tribunal de Justicia remitiese inmediatamente al de Cortes la causa del Sr. Galiano: que se manifestase á la sala segunda de dicho tribunal el desagrado con que las Cortes habian visto su proceder en esta materia, y que se exigiese la responsabilidad á sus individuos.

El Sr. Marau dijo, que la sala segunda del supremo tribunal de Justicia habia infringido abiertamente las leyes; y para probarlo hizo el orador un resumen de todos los trámites que habia tenido este negocio, empezando desde el decreto de 26 de Marzo, y concluyendo con el último oficio del decano de dicho tribunal. Manifestó despues que prescindia de la declaracion hecha en las juntas preparatorias al tiempo de tratar de los poderes del Sr. Galiano; y de que este diputado estaba en el pleno goce de los derechos de ciudadano cuando habia sido nombrado, sin embargo de haberse mandado se le formase causa. A pesar del terminante decreto de 26 de Marzo (añadido en seguida), y de la resolucion posterior de las Cortes de que la causa del Sr. Galiano estaba comprendida en él, la sala segunda del tribunal de Justicia quiere suscitar una competencia con el especial de Cortes. ¿Es esto respetar la soberania nacional? ¿Será este un buen ejemplo para que se obedezcan las resoluciones de las Cortes? ¿Cómo el que lo da podrá castigar con energia las infracciones de las leyes? La sala segunda del tribunal de Justicia ha infringido la ley, y no solo debe acordarse lo propuesto por el señor Saavedra, sino exigirse la responsabilidad á dicha sala.

El Sr. Marchamalo dijo que únicamente tomaba la palabra para hacer ver á las Cortes que este negocio no se hallaba en estado de poderse tomar sobre él resolucion alguna. ¿Dónde estan esas faltas (añadió) y esas infracciones de ley que se imputan á la sala segunda del tribunal de Justicia? ¿Se halla demostrado que la causa del Sr. Galiano es de la misma naturaleza que la del Sr. Escovedo? El supremo tribunal de Justicia no tiene ningun interes en que la causa del Sr. Galiano se vea en él ó en el de Cortes; pero habiendo hecho una consulta sobre este punto por el conducto del Gobierno, es de creer que tenga razones para dudar si le toca ó no este conocimiento. Si no tiene ningunas, se verá cuando se examine esta consulta por una comision; pero hasta que esto se verifique, ¿por que esta precipitacion? Luego que venga esta consulta, y sea examinada por la comision, se podrá resolver con conocimiento de causa. Todo lo demas es querer que se hagan las cosas de un modo inmaturo y precipitado.

A peticion del Sr. Oliver se leyeron algunos artículos de los decretos de 14 de Julio y 11 de Noviembre de 1811, y de 24 de Marzo de 1813.

A peticion del Sr. Adan se leyó la resolucion de las Cortes comunicada al Gobierno sobre que la causa del Sr. Galiano estaba en el mismo caso que la del Sr. Escovedo.

El Sr. Ruiz de la Vega dijo que sentia tener que hablar contra la sala de un tribunal que era el mejor de todos los de la Nacion; pero que le era mucho mas sensible el que en tiempo de la libertad se reprodujese las rancias maximas del tiempo del despotismo, y que este mal ejemplo se diese por el primer tribunal de la Nacion.

Las consultas eran antes (prosiguió) un medio de entorpecer la ejecucion de las leyes, lo cual en tiempo del despotismo podia tener al-

guna excusa por la arbitrariedad y confusión de las órdenes; pero en el reinado de la ley, y cuando se trata de leyes claras, estas consultas no deben admitirse sino en el caso de ser muy fundadas y prudentes. Haciendo aplicación de estos principios al caso presente, se verá cuán grave es la falta cometida por la sala segunda del tribunal de Justicia. En el decreto de 26 de Marzo último se da una regla genérica y negativa, que no admite ninguna excepción, pues la esencia misma de la negativa excluye toda suerte de excepciones. En vista de esto, ¿la consulta de la sala del tribunal de Justicia puede considerarse fundada en una duda racional y prudente? Todo lo contrario: no puede mirarse sino como cautelosa é impertinente, y dirigida solo á ocasionar dilaciones. La causa del Sr. Galiano se halla en el mismo caso concreto y específico que la del Sr. Escovedo; y sin embargo, la sala del tribunal de Justicia halla motivos de dudar en una cosa tan claramente decidida. Se ve pues de bulto lo cauteloso é impertinente de esta consulta, y que no tiene otro objeto que suspender la ejecución del decreto de las Cortes; y así debe aprobarse lo que se propone en cuanto á la pronta remisión de la causa del Sr. Galiano al tribunal de Cortes, y hacerles cargo, y exigirles la responsabilidad á los ministros de dicha sala segunda y al fiscal que propuso la consulta.

El Sr. Melo, después de manifestar que la conducta del Sr. Galiano en la anulación de las elecciones de ayuntamiento de Lucena era muy racional, y que precisamente debía tener este negocio un fallo favorable á S. S., dijo que la consulta del tribunal supremo de Justicia era muy arreglada y digna de consideración: que casos de esta naturaleza sucedían frecuentemente, y que aun podía citar fallos del tribunal de Justicia que le harían un eterno honor.

Se pregunta (continuó el orador): ¿son idénticas las circunstancias de los Sres. Galiano y Escovedo? Esta pregunta es el punto en cuestión. Para mí no lo son, pues el Sr. Galiano no era diputado cuando se declaró haber lugar á la formación de causa. El Sr. Escovedo cuando se dió igual fallo era ya diputado; digo que ya lo era, porque la resolución de las Cortes le consideró como tal. Esto supuesto se pregunta: la causa en que estaba entendiendo el tribunal supremo de Justicia desde que se declaró haber lugar á la formación de causa, ¿está ó no radicada en el tribunal competente con arreglo á los principios constitucionales? no cabe duda en que con arreglo á estos principios estaba radicada. El Sr. Galiano era entonces empleado público; y habiéndose declarado haber lugar á exigirle la responsabilidad como tal, el tribunal de Justicia es el que debía entender en este asunto; en dicho tribunal estaba ya pendiente, y las Cortes por la Constitución no pueden avocar causas pendientes. Por lo tanto me opongo á la proposición.

El Sr. Buruaga manifestó entre otras cosas que no se debía permitir que el poder judicial, tan á propósito para hacer la felicidad de la Nación, y que por otro lado podía hacer mucho daño, separándose del verdadero camino que debía seguir, se arrogase facultades que no le competían: que el Congreso había dicho ya, á pesar de la primera consulta del tribunal supremo de Justicia, que este expediente se pasase al de Cortes, cuya determinación debía haberse obedecido al instante; y finalmente, que habiéndose pasado ya algún tiempo sin que se hubiese dado cumplimiento á la resolución de las Cortes, debían estas aprobar la proposición de que se trataba.

El Sr. Salvá pidió que se leyera la consulta del tribunal supremo de Justicia; y así se verificó.

El Sr. Manso: Sin duda que el Congreso se ha penetrado de la grande importancia de este asunto, el cual llamó la atención del supremo tribunal de Justicia, y le obligó á consultar á las Cortes sobre el caso, á pesar de lo resuelto por el Congreso. El Sr. Melo me ha prevenido en algunas de las observaciones que tenía que hacer; pero no obstante, diré que el supremo tribunal de Justicia puede creer que tiene bastante fundamento por lo que previene la Constitución, y cuando no por las leyes posteriores, para suspender el cumplimiento del decreto de las Cortes sobre esto. Veo en la Constitución y en su art. 261, punto 6.º, que dice, hablando del supremo tribunal de Justicia, que tiene la facultad de conocer de la residencia de todo empleado público que esté sujeto á ella por disposición de las leyes; además yo creo que cuando se trata de exigir la responsabilidad á un funcionario público se trata de su residencia en aquel punto.

Diré mas: si el supremo tribunal de Justicia no ha encontrado en el artículo de la Constitución que he citado motivos para proceder del modo que lo ha hecho, creará estar autorizado para ello por las leyes posteriores que han señalado el tribunal donde deben ser juzgados todos los españoles; por consiguiente, habiendo una ley vigente por la cual debe ser juzgado el Sr. Galiano en el tribunal supremo de Justicia, claro es que se fundará en esta ley dicho supremo tribunal, á menos que no se derogue por los mismos trámites que establece la Constitución. Por estas razones creo que las Cortes deben examinar este asunto con mucho detenimiento, y por mi parte me opongo á la proposición que se discute.

Se preguntó si estaba este asunto suficientemente discutido, y se declaró por la negativa.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia pidió la palabra, y el señor Adán dijo: Pido que las Cortes se sirvan declarar si el Sr. secretario del Despacho puede obtener la palabra para hablar en un negocio particular de las mismas, y que nada tiene que ver con el Gobierno.

El Sr. Alcalde pidió que se leyera el art. 72 del reglamento que trata de la asistencia de los Sres. secretarios del Despacho á las sesiones.

El Sr. Canga: Con arreglo á este mismo artículo es por lo que he pedido la palabra. Los Sres. secretarios del Despacho pueden venir á las Cortes á sostener un proyecto de ley que hubieren presentado ó á hablar

sobre un asunto general; pero no á mezclarse en las discusiones de las Cortes cuando traten de asuntos suyos. Así como diputado me opongo á esto, pues en este caso está inocentemente vulnerada la santidad y el decoro que se merece el Congreso nacional. No confundamos, señor, las cosas: los secretarios del Despacho pueden hablar sobre los proyectos de ley que se discutan, ó sobre otros asuntos de esta naturaleza; pero no cuando estamos hablando de cosas de nuestra casa. El Sr. secretario nada tiene que decir en esto; porque si hay una línea que nos separa del poder judicial, la misma hay respecto del poder ejecutivo, y no olvidemos que somos diputados de la Nación.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: El secretario que se halla presente ha venido por dos razones, la primera porque dijo el Sr. presidente que hoy se continuaría la discusión sobre señorías; y la segunda porque el artículo que se acaba de leer le autoriza para venir cuando lo tenga por conveniente. Por lo demás ignoraba de todo punto que las Cortes se habían de ocupar hoy en la presente discusión; y el deseo del acierto es el que me ha movido para pedir la palabra, á fin de ilustrar al Congreso sobre este mismo punto. El secretario del Despacho de Gracia y Justicia contrayéndose á este objeto, y tratando únicamente de ilustrar á las Cortes, no aventuraría un hecho ni una expresión que pudiese comprometer su decoro. Si las Cortes quieren saber esta misma mañana cuál es el verdadero estado de este negocio, por la secretaría de mi cargo se presentarán los documentos que puedan conducir al efecto. Por lo demás el secretario de Gracia y Justicia no defiende á tribunales, ni á corporaciones, ni á nadie.

El Sr. Canga: Los secretarios del Despacho representan al Gobierno y nosotros á la Nación; y una cosa es que este cuando sea invitado hable cuanto tenga por conveniente, y otra cosa es que se mezcle en asuntos que son particulares del Congreso. Por lo demás estoy pronto á que se pidan al Gobierno todos los documentos que haya sobre este asunto, y pueden muy bien resolver las Cortes que se suspenda esta discusión hasta que se remitan los documentos referidos; y entonces S. S. hablará como representante del Gobierno. Así pues pido que se suspenda esta discusión hasta que vengan dichos papeles.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Extraño mucho, y no sé sobre qué fundamentos ha hablado el Sr. preopinante en su primer discurso. Yo he pedido antes la palabra; pero pudiera muy bien ser únicamente para hablar, ó para decir que había un negocio urgentísimo del Gobierno: por lo mismo extraño que S. S. haya supuesto que yo había venido á asistir á esta discusión, que iba á hablar sobre ella, y que mi objeto era oponerme á la proposición. Nada de esto se podía saber; y yo estaba muy ageno de pensar que las Cortes se iban á ocupar en este negocio. Sin embargo diré, con la franqueza que me es característica, que siendo este asunto perteneciente al ministerio de mi cargo, iba á hacer presente á las Cortes que en él existen algunos documentos que podían aclarar este asunto.

El Sr. Canga: Cuando el Sr. secretario pidió la palabra fue precisamente cuando no se había finalizado esta discusión; por consiguiente sería para hablar sobre el asunto. Por lo demás, repito que se puede suspender esta discusión hasta que se traigan los antecedentes que obran en la secretaría de Gracia y Justicia.

En seguida se preguntó si se suspendería esta discusión hasta que viniesen los antecedentes de que se había hecho mérito, y se declaró por la negativa.

El Sr. Soria: Se trata de que el tribunal supremo de Justicia no ha dado cumplimiento á las órdenes de las Cortes sobre que remitiese al tribunal especial de las mismas la causa pendiente contra el Sr. Alcalá Galiano; pero yo veo que al paso que se ha hablado de este asunto con alguna extensión, no nos hemos acercado á conocer cuál es la verdadera esencia de esta falta. No puede disimularse de manera alguna la conducta del tribunal supremo de Justicia en esta parte: háyase hecho la consulta que se indica bajo el aspecto que se quiera, el resultado es que hay una resolución terminante sobre este negocio. Las reflexiones que sobre este particular ha hecho el Sr. Melo en mi opinión estriban en un principio falso. Se dice *radicación de causa*, mas yo no creo que pueda haber radicación de lo que no existe. ¿Causa? ¿Y dónde está? ¿Cuál es esta? ¿Dónde está formada? ¿Cuál es el primer paso de ella? ¿Dónde se ha dado? ¿En qué tiempo se radica una causa, y cuándo se principia un juicio? Es bien cierto que no se radica una causa hasta tanto que hay contestación de la demanda; porque hasta entonces no hay incoación. ¿Y de qué causa se trata para que pueda entender en ella el supremo tribunal de Justicia? Antes de que este pudiera susanciarla; no estaba electo diputado á Cortes el Sr. Galiano? ¿Y yo preguntaría á este supremo tribunal; el hacer saber una providencia, el decir que se iba á formar causa al Sr. Galiano, el hacerle saber que se presentase al presidente de aquella sala; era principio de la causa? ¿Y lo sería tampoco cuando el Sr. Galiano contestó desde luego lo que debía? ¿No sabemos los efectos que produce esto? Ignoramos hasta dónde alcanza el sumario? El tribunal supremo de Justicia se halla en incapacidad de entender en esta causa. Digo mas, que no existe esta causa pendiente, porque si así fuese, el Congreso no le hubiera admitido en su seno por diputado de la Nación española. Así pues cualquier duda que se quiera aparentar por dicho tribunal es por esencia voluntaria y caprichosa. ¿Y con quién quiere sostener esta competencia el tribunal supremo de Justicia? Con el cuerpo legislativo, que delibera y declara. ¿Acaso le toca al tribunal otra cosa que el ejecutar las resoluciones de este mismo cuerpo? ¿Y no declaro esto que los diputados á Cortes fuesen juzgados por el tribunal especial de las mismas? ¿Pues entonces sobre qué puede recaer esta duda? Por lo demás, contrayéndome á la proposición no estoy conforme en que el Congreso pida la

causa: el tribunal especial de Cortes es el que debe usar de todos los medios convenientes para que tenga cumplimiento en esta parte la resolución de las mismas; pero no me puedo convenir con decir que las Cortes manden venir la causa. Respecto de que se exija la responsabilidad al tribunal supremo de Justicia me conformo; pero creo que antes debe procederse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 24 de Marzo de 1813, á fin de que no nos separemos de lo que previenen la Constitución y las leyes. Bajo este supuesto apoyo la proposición que se discute.

El Sr. Argüelles: Si los Sres. que han hecho la proposición hubieran tenido presente lo que ha manifestado el Sr. Soria, desde luego estaria decidido este asunto. Pero desgraciadamente en los terminos en que está concebida no puedo aprobarla; y aun digo mas, y es que con toda la firmeza que pueda la impugnaré, y procuraré demostrar las funestas consecuencias que podrían resultar de su aprobación. Soy diputado de la Nación, no de corporación alguna. Aquí no se trata de la causa del Sr. Galiano para que deje de ser diputado, lo es en el día, debe serlo, y yo sostendré por mi parte que debe continuar con este encargo.

La proposición tiene otro objeto; y aunque estoy de acuerdo con la doctrina y principios que se han sentado, diré que se han mezclado tres ó cuatro grandes cuestiones que se han querido resolver de pronto, poniéndonos en la terrible consternación de tener que impugnar esta resolución: yo no tengo la culpa de verme obligado contra mis deseos á contradecir proposiciones que por otra parte quisiera apoyar. El tribunal supremo de Justicia ha consultado sobre este asunto, y nosotros no podemos resistirnos á saber qué es lo que dice: esta es la principal razón por qué me opuse á que se suspendiese esta discusión. Esta segunda consulta no hubiera venido si no hubiese dado margen á ello la resolución de las Cortes sobre la primera que se hizo por el mismo tribunal. La resolución de las Cortes sobre esta consulta habla de la causa de Escovedo, y dice: *las que estén en igual caso, ó sean de igual naturaleza.* Por consiguiente la principal dificultad consiste en determinar si esta es de igual naturaleza que aquella; y he aquí por que el tribunal ha consultado, y en mi concepto con bastante fundamento.

El Sr. Escovedo era un funcionario público, á quien las Cortes dijeron que se formase causa después de ser electo diputado á Cortes; y la resolución última de las mismas está fundada en el principio de que siendo presunto diputado cuando se dió aquella declaración, debía ser juzgado por el tribunal especial de las mismas. El Sr. Galiano no se halla en el mismo caso, pues que aquella declaración tiene una existencia anterior á su nombramiento, y por lo mismo hay motivo de dudar.

El Sr. Soria ha manifestado que en el caso de haber lugar á exigir la responsabilidad á dicho tribunal se proceda á esta declaración; pero como quiera que esta proposición se ha considerado comprendida en el artículo 100 del reglamento, claro es que se debe entrar en la discusión de los asuntos que abraza dicha proposición. Sin que se crea que yo vengo á hacer la apología del tribunal supremo de Justicia, porque, como he dicho, soy diputado de la Nación, y no de ninguna corporación: sostendré que la Constitución se observa en todas sus partes. El tribunal supremo de Justicia, que está al frente de la magistratura española; que no es soberano, pero que es una parte del ejercicio de la soberanía, exige del Congreso nacional que trate con todo el detenimiento y circunspección posible esta materia; y no se crea que esta palabra *detenimiento* es con el objeto de que se dilate, muy al contrario.

Es muy triste verdaderamente que á la magistratura, que ha de permanecer siéndolo, de cuyo fallo pende la suerte de los ciudadanos, y que no solo decide de su vida y su fortuna, sino de lo mas sagrado, que es el honor, la anticipemos antes de que esté probada su falta de justificación, lo que no deba ser sino resultado de un detenido examen. Así deseo que este asunto se ventile con mucha circunspección, y después se verá si el tribunal supremo de Justicia es imprudente, y en fin si es acreedor á todas las calificaciones que se le han dado, sin tener un verdadero motivo.

Las Cortes deben ser inexorables para exigir la responsabilidad á cualquiera corporación que haya dado motivo á ello; pero deben ser muy detenidas para dar esta declaración, cuando tal vez no tienen conocimiento de los motivos que pueden ocasionarla. El resultado de esta declaración seria inspirar un temor y debilidad á los tribunales, que seria mas funesto que la misma arbitrariedad. Así que en los terminos en que está concebida la proposición, la considero inadmisibles, y únicamente lo puede ser extendiéndola en los terminos que ha manifestado el Sr. Soria.

Se leyó la siguiente proposición de los Sres. Canga, Baiges y otro Sr. diputado, sobre la cual no recayó resolución: « Toda vez que el señor secretario de Gracia y Justicia nos ha ofrecido presentar desde luego los documentos y la consulta que ha hecho el tribunal supremo de Justicia, pedimos á las Cortes que á pesar de que continúe esta discusión acerca de la devolución del expediente ó causa del Sr. Galiano se verifique dicha remisión.»

El Sr. Oliver: Creo que se está en el caso de declarar que ha habido infracción de ley por parte del tribunal supremo de Justicia; porque está prevenido por punto general, que desde el momento en que sean elegidos los diputados á Cortes no puedan ser juzgados sino por el tribunal de estas; y estando reconocido como tal diputado el señor Galiano por la resolución de la junta preparatoria, es claro que solo el tribunal de Cortes pu de juzgarle. Esto no solo se designa con toda claridad en los decretos de 24 de Julio y 11 de Noviembre de 1811,

sino que el artículo 128 de la Constitución terminantemente previene, no puedan ser juzgados los diputados sino por el tribunal especial de Cortes; por consiguiente la cuestión es demasiado clara, apareciendo indudable que el tribunal supremo de Justicia se ha hecho acreedor á la responsabilidad que establecen varios decretos, principalmente conforme se previene en el capítulo 15 de la ley de 24 de Marzo de 1813, y repito que el punto que se somete á la deliberación de las Cortes está tan claro como la luz del día.

Por otra parte habiendo anulado el Sr. diputado Alcalá Galiano las elecciones de ayuntamiento de la ciudad de Lucena por razones que tuvo para ello, nadie apareció reclamando contra esta providencia, hasta que el anterior ministerio anunció que habia una reclamación, y el Gobierno declaró entonces haber lugar á la formación de causa á dicho Señor, que en aquella época era gefe pontico de Córdoba; pero además de que esta declaración se hizo después de haber sido electo el señor Galiano diputado á Cortes, ¿que facultades tiene el Gobierno para ejercer una función judicial, ni por que su declaratoria habia de ser suficiente para que no fuese válida la elección? La Constitución previene que el Rey no puede ejercer ninguna función legislativa ni judicial; y por consiguiente no puede decirse que hubo formación de causa, y solo al tribunal de Cortes toca juzgar al Sr. Galiano.

El tribunal supremo de Justicia debió obedecer la resolución de las Cortes para que se remitiesen al especial de estas las causas de los diputados: ¿cuál es pues el motivo para que al supremo tribunal de Justicia se le exija la responsabilidad? El no haber cumplido con la resolución de las Cortes: el tribunal supremo de Justicia debió obedecer, remitiendo la causa al de Cortes. No diré yo que todo el supremo tribunal de Justicia haya incurrido en esta falta: la ha cometido solamente la sala de que se trata, y esta está en el caso que previenen los ya citados decretos. Las Cortes pueden exigir ahora mismo la responsabilidad á esta sala, puesto que declarando comprendida en el artículo 100 del reglamento la proposición que se discute, pueden resolver sobre ella en el momento, y asimismo mandar de nuevo que la causa del Sr. Galiano pase al tribunal á que corresponde, que es el de Cortes.

El Sr. Saavedra: En el curso de esta discusión he observado que todos los argumentos de los Sres. diputados se han estrellado contra la última parte de mi proposición; tal vez se habra creído que yo trato de que en el momento se exija la responsabilidad al tribunal supremo de Justicia; pero el exigirla es un asunto muy serio, maxime sin un previo examen de las causas que haya para ello; y por lo tanto reformo mi proposición en estos terminos: « Pido á las Cortes que por el tribunal Especial de ella se reclame del supremo de Justicia en conformidad con la resolución de 26 de Marzo último, que remita inmediatamente y para su conocimiento la causa que se mandó formar al Sr. diputado Galiano; y que sin perjuicio de esta medida se pasen los antecedentes á la comisión de Casos de responsabilidad, para que instruya el expediente oportuno á fin de exigirla al tribunal supremo de Justicia por las infracciones de ley que se noten.»

Declarado el punto suficientemente discutido hubo lugar á votar sobre la proposición, y se acordó fuese nominal la votación, aprobándose la primera parte de ella por 64 votos contra 53.

Sres. que aprobaron la primera parte de la proposición.

Salvá, Prat, Saavedra, Buruaga, Domenech, Sierra, Pumarejo, Luque, Infante, Ruiz de la Vega, Somoza, Llorente, Rojo, Riego, Gil de Orduña, Rico, Canga, Septien, Baiges, Salvato, Villanueva, Muro, Sobron, Ferrer (D. Joaquín), Seoane, Adanero, Ibarra, Beltran de Lis, Reillo, Busaña, Navarro Tejero, Altonzo, Cortes, Soria, García Bustamante, Isturiz, Grases, Abreu, Zulueta, Marau, Atienza, Alix, Surra, Gomez (D. Manuel), Melendez, Nuñez (Don Toribio), Pacheco, Serrano, Lillo, Gonzalez Alonso, Oliver, Meca, A ellano, Velasco, Villavieja, Fuente del Rio, Sequera, Adan, Flores Calderon, Lopez del Baño, Gomez Becerra, Ovale y Escovedo, total 64.

Señores que la desaprobaron:

Benito, Valdes (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Taboada, Ferrer (D. Antonio), Merced, Bustos, Alvarez, Torre, Trujillo, Meo, Patiño, Herrera, Bauzá, Sanchez, Aposita, Blake, Alcalde, Lamas, Belda, Casas, Martí, Pedralvez, Lodares, Ruiz del Rio, Manso, Valdes (D. Dionisio), Garoz, Sotos, Paterna, Tomas, Cuevas, Marchamalo, Cano, Ladrón de Guevara, Prado, Escudero, Eulate, Munariz, Díez, Buey, Latre, Lapuerta, Santafe, Sangenis, Lopez Cuevas, Quifones, Jaimes, Lasala, Castejon, Falco y Sr. presidente.

Se procedió á la votación de la segunda parte, y quedó aprobada por 64 votos contra 53.

Señores que aprobaron la segunda parte de la proposición.

Salvá, Prat, Saavedra, Buruaga, Domenech, Sierra, Pumarejo, Luque, Infante, Ruiz de la Vega, Somoza, Llorente, Rojo, Bustos, Riego, Gil de Orduña, Rico, Canga, Septien, Baiges, Salvato, Villanueva, Muro, Sobron, Ferrer (D. Joaquín), Sanchez, Ibarra, Beltran de Lis, Reillo, Busaña, Navarro Tejero, Altonzo, Soria, García, Valdes (D. Dionisio), Garoz, Isturiz, Grases, Abreu, Zulueta, Marau, Atienza, Alix, Gomez (D. Manuel), Melendez, Ramero, Pacheco, Sangenis, Lopez Cuevas, Serrano, Bartolomé, Lillo, Gonzalez Alonso, Oliver, Meca, Ramirez Arellano, Velasco, Villavieja, Adan, Calderon, Lopez del Baño, Gomez Becerra, Ovale y Escovedo, total 64.

Señores que la desaprobaron: Benito, Valdes (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Taboada, Ferrer (D. Antonio), Merced, Alvarez, Torre, Trujillo, Meo, Patiño, Herrera, Bauzá, Adanero, Aposita, Blake, Alcalde, Cortes, Lamas, Belda, Casas, Martí, Pedralvez,

Lodares, Ruiz del Río, Manso, Gotos, Paterna, Tomas, Cuevas, Marchamalo, Cano, Ladrón de Guevara, Prado, Escudero, Eulate, Munarriz, Surra, Díez, Buey, Latre, Lapuerta, Nuñez (D. Toribio), Lagasca, Santafe, Quifiones, Jaimés, Fuente del Río, Lasala, Castejon, Falco y Sr. presidente: total 53.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernación de la Península, en que participaba á las Cortes que el de Marina con fecha de ayer le decia desde el Real sitio de Aranjuez que SS. M.M. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud.

Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

El Sr. Canga por medio de un pequeño, pero enérgico discurso, que leyó, manifestó que en atención á la solemnidad del memorable día Dos de Mayo presentaba á la deliberacion del Congreso 11 proposiciones relativas á la ereccion de un panteon nacional para conservar las cenizas de los ciudadanos que habian sacrificado sus vidas en obsequio de la independencia y libertad de la patria. En ellas proponia que la ereccion de este monumento fuese por medio de una suscripcion abierta en toda la Península, supliéndose lo restante de los fondos del erario: que para este panteon se destinase la iglesia de Sto. Tomas de esta Corte: que en él se depositasen los restos de Padilla, Maldonado, Daoiz, Velarde y demas mártires de nuestra libertad é independencia, y las de aquellos cuyos nombres estan inscriptos en el saion; como igualmente los de los demas ciudadanos que en adelante lo merecieren á juicio de las Cortes por sus virtudes cívicas y servicios prestados á la patria, inclusa la del malogrado héroe Arco-Agüero: que la academia de nobles artes presentase el diseño del panteon; y por último, que en este edificio depositasen los cuerpos militares sus insignias y las banderas tomadas á los enemigos, celebrándose en él las honras de los que murieron en defensa de la patria.

En seguida se mandó pasar este proyecto á la comision de Bellas Artes.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutirían los artículos reformados sobre visita de tribunales, y continuaria la discusion sobre señorios; y que esta noche se tendria sesion extraordinaria para leer lo que restaba del código sanitario, y continuar la discusion sobre el presupuesto de la Gobernación de la Península y el de Ultramar.

Se levantó la sesion á las tres.

Hoy se ha celebrado el aniversario á un mismo tiempo fúnebre y glorioso del día DOS DE MAYO de 1808, día en que la sangre de los héroes Daoiz y Velarde, mezclada con la de innumerables victimas de todas clases, sembró el odio á una dominacion extranjera, y dió nacimiento al patriótico entusiasmo, cuyo fruto opimo ha sido la libertad é independencia de la Nacion española. Las Cortes generales y extraordinarias decretaron que este día fuese eternamente solemnizado en toda la Nacion; pero en dónde podrá infundir un recuerdo mas doloroso la memoria de tan infausto día que en esta capital, cuyo vecindario fue testigo y victima de la mas espantosa perfidia? Apartemos sin embargo de nuestra imaginacion todo lo que pueda exacerbar nuestro dolor; y pues han sido tan felices los resultados de aquel enorme sacrificio, contentémonos con derramar dulces lágrimas al pie del monumento levantado á su memoria, y acompañemos á los ministros del altar en los votos que dirijen en su favor al Todopoderoso.

Lo ameno del sitio en que se hallaba colocado el monumento interino levantado á las ilustres victimas, la sencillez de este, el recogimiento y silencio del inmenso concurso, y la brillantez y buen orden de las tropas de esta guarnicion, batallones de zapadores y milicia nacional local que se hallaban formadas en batalla desde la puerta de Atocha hasta la de Recoletos, hacian magestuosa y magnífica esta solemnidad. A la hora de las 10 llegó el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa al Prado, y despues de la ceremonia acostumbrada, y habiendo hecho una alocucion al pueblo, se dirigió á la iglesia de S. Isidro, en donde se celebró la misa de *Requiem*, con una alocucion adecuada á las circunstancias, pronunciada por uno de los Sres. canónigos de aquel cabildo: despues formaron las tropas en columna, y en este mismo orden siguieron la carrera que las estaba señalada, desfilando por delante de la iglesia, y rompiendo despues la formacion, retirándose los cuerpos á sus respectivos cuarteles. La atileria de la plaza estuvo haciendo saludos desde la víspera de este memorable día, aumentando con el estruendo del cañon el lúgubre aparato de la funcion.

Se han recibido periódicos extranjeros, de cuyas noticias publica el *Liberal Guipuzcoano* el siguiente extracto:

«El territorio de seis baronías de Irlanda ha sido sometido á la ley de excepcion de las insurrecciones. No se usa este rigor sino en casos muy extremados, mas parece que la situacion de la Irlanda exigirá que se aplique á otros varios condados. — Se tenia noticia en Londres de haber sido arrestado en Paris un pariente del famoso Sir Francis Burdett, por haberse sospechado que llevaba papeles de importancia para tramitar contra el Gobierno francés. — Se habiaba nuevamente del próximo viaje del Rey á Alemania, á Viena y á Paris. — Se aseguraba que los principales comerciantes y armadores de Londres iban á pedir al Gobierno con urgencia que admita en puertos ingleses á los buques de las Américas españolas insurreccionadas, en los mismos términos que á los de los Estados-Unidos y del Brasil.

«En Francfort corria el día 15 como positiva la noticia de que la Puerta se habia apoderado de todos los buques turcos y sus tripulaciones en los puertos del Canal y del mar Negro para destinarlos á la grande

armada de 80 velas que se está preparando á toda prisa con destino, segun unos al Archipiélago, y segun otros á obrar directamente contra la escuadra rusa de Nicolaj wí. — En Brema se habian recibido de Riga noticias positivas de que en las costas del mar Báltico se está reuniendo un ejército considerable, destinado á formar un cuerpo de observacion. — De las orillas del Eba escriben que la Inglaterra tiene empeño formal en ocupar militarmente la fortaleza del puerto dinamarqués de Elsinour, llave principal del Sund, y que facilitará á los ingleses para siempre el paso seguro de sus escuadras armadas. Entre tanto se renovan en Londres los anuncios del próximo enlace del Rey Jorge IV con una Princesa de Dinamarca; pero se sabe positivamente que aquel Monarca ha desaprobado el plan presentado por sus ministros de cambiar el reino del Hannover por algunas provincias danesas. Lo que llama la atencion en estos últimos dias es la precipitacion con que muchos ingleses pudientes y de distincion salen de Francia para volver á su patria. El *Diario de comercio*, que da todas estas noticias, añade, refiriéndose á varias cartas de comercio, que una escuadra inglesa va á cruzar en el Báltico, y que esto habia hecho bastante sensacion en Riga.

«Parece que Mr. de Lutzow ha pedido por tres veces hasta el 15 de Marzo, pero siempre infructuosamente, una conferencia definitiva con el rey sésendi, y que al fin habia recibido una intimacion verbal de la Puerta, manifestándole que esta miraria con sumo desagrado el que se insistiese de modo alguno para hacerle variar su resolusion contra la Rusia: que lo único que lord Strangford habia podido conseguir era que los turcos no serán los que rompan las hostilidades; pero que era muy difícil cumplieren lo prometido. Tambien se han roto las negociaciones con la corte de Teherán; y el Schah de Persia manda en persona un ejército considerable para entrar en la Turquía asiática: las hostilidades han comenzado ya contra las tropas del brá de Bagdad.

«El *Correo francés* habla de diferentes rumores que circulaban en Paris. Segun ellos un correo de Londres acababa de llegar con la noticia de una alianza entre Inglaterra, Rusia y Austria, accediendo á ella la Prusia. Las partes contratantes se reparten toda la Turquía de Europa, quedando un Estado griego que se someterá á la proteccion de las tres potencias, y cuya capital será Constantinopla. Butrato, Prevesa y varios puertos del Archipiélago serán para Inglaterra; la Bosnia y la Servia para el Austria, y la Rusia se apoderará de la Moldavia, Valaquia &c. Nada se dice de lo que deberia darse á la Francia. Dicho periódico observa que tiene buenos informes para creer que la Inglaterra no entrará en ningun plan de reparticion.»

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«SS. M.M. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

Hoy viernes 3 del corriente se pagará en esta casa nacional de moneda de diez á dos de la tarde á los sujetos que hayan presentado medios luisés al resello, y tengan los billetes numerados del 1451 al 1513, ambos inclusive.

Juicio de jurados.

En esta villa y corte de Madrid, reunidos los jueces de hecho, calificaron el artículo inserto en el periódico titulado el *Independiente* núm. 67 de 8 de Marzo próximo pasado, que empieza: «Barcelona 17 de Febrero», y concluye: «Diputacion de Cataluña», con la nota de *injurioso en primer grado*. En su consecuencia ha sido condenado D. Francisco Saugar, responsable de dicho artículo á la pena de seis meses de prision y á la multa de 1500 rs., debiendo ademas pagar las costas del proceso.

Señores que suscribieron á dicha calificacion. D. Ignacio Pajares, D. Josef Bardo, D. Manuel Josef de Gallego, D. Valentin Recio, D. Joaquin de Cevallos, D. Domingo Fernandez de Angulo, D. Juan Paz, D. Higinio Antonio Lorente, el marques de Casano, el conde de Florida-Blanca y D. Juan Antonio Lopez.

D. Isidro Merino lo calificó de *injurioso en segundo grado*.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes los partidos de médicos y cirujanos de la villa de Cebreros, provincia de Avila, y estarán sin proveerse hasta el último día del próximo mes Junio: es pueblo de mas de 600 vecinos, y goza un temperamento sano y templado: abunda de todas clases de frutos, y está surtido con conveniencia de los artículos de primera necesidad. Los profesores de ambas facultades que gusten establecerse en ella dirigirán sus memoriales al mismo ayuntamiento hasta dicho día, y podrán ajustarse con el vecindario en la forma que les convenga.

El Monitor ultramarino: número 1.º Se halla de venta á 4 rs. en las librerías de Sanz, Miyar y Cruz, y contiene lo siguiente: prospecto: cuadro filosófico del descubrimiento de la América: alocucion á las Cortes: parte oficial del general O-Donojú: batalla de Carabobo: el Dos de Mayo: soneto al alzamiento de España contra Napoleon.

Los suscriptores á la biblioteca de música moderna vocal é instrumental, que se publica en Milan, acudirán al almacén de música de la carrera de S. Gerónimo, frente á la iglesia de la Soledad, á recoger las últimas entregas hasta el día 15 del corriente mes de Mayo; pasado cuyo término perderán la opcion á ellos, y se venderán en detalle.

El Rey constitucional de las Españas Fernando VII, vindicado de las injurias que la *Terceola* ha hecho á su sagrada é inviolable persona, y amarguras del autor de tan infame papel. Este escrito se dará por números y el 1.º y 2.º se venden en la librería de Sanz.